



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	SENCO LATIN AMERICA S.A.S. , NIT 811000831-6
Demandado	ERIKA PATRICIA MONTENEGRO MENDOZA , C.C. 22.461.261 Sociedad DISTRI-EQUIPOS DE LA COSTA E.P. S.A.S. NIT. 900.304.618 -1
Radicado	05001-40-03-014-2020-00875-00
Asunto	AUTO NO TERMINA, REQUIERE ACLARAR
AUTO	1012

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el poder allegado obrante a PDF 23. C1, se reconoce personería para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de los demandados a **ERIKA PATRICIA MONTENEGRO MENDOZA** y **Sociedad DISTRI-EQUIPOS DE LA COSTA E.P. S.A.S.**, al doctor José Hafeth Bravo Silva, identificado con Tarjeta Profesional N° 84.084 del C.S. de la J. para que actúe en los términos del mandato a él conferido, de conformidad con el artículo 73 y S.S. del Código General del Proceso.

Ahora bien, se encuentra a PDF 23. C1, diferentes manifestaciones realizadas tanto por el apoderado de la parte demandante como del apoderado de la parte demandada, por un lado manifiesta el apoderado de la parte demandada: "*Sírvase reconocer y aceptar la transacción y/o solicitud de terminación de proceso (...) Por efecto mismo de la transacción y/o solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas (Condicionada)*" y también la terminación del proceso por pago total de la obligación :

1. **PRIMERO:** Sírvase reconocer y aceptar la transacción y/o solicitud de terminación de proceso anexa que el Doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora **SENCO LATIN AMERICA S.A.S** szapata@sencolatinamerica.co, en el proceso de la referencia presento ante su despacho en fecha 24 de marzo de 2022, mediante la cual se solicita **TERMINACION DE PROCESO POR ACUERDO DE PAGO DE LAS PARTES**, y se deja constancia que las partes han logrado llegar a un acuerdo de pago sobre los valores perseguidos en el presente proceso y en dicho sentido la sociedad **DISTRIEQUIPOS DE LA COSTA S.A.S.** señora **ERIKA PATRICIA MONTENEGRO MENDOZA**, han cancelado directamente los valores acordados.
2. **SEGUNDO:** La parte actora solicita **LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, CONDICIONADA A LA NO CONDENA EN COSTAS A NINGUNA DE LAS PARTES Y EN CONSECUENCIA LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LOS OFICIOS DE DESEMBARGO**, que se remitan al correo distriequiposdelacosta@gmail.com y ventas@distriequipos.com, además de las entidades correspondientes, toda vez que han transcurridos más de 25 días no aparece en nuestros anaqueles los oficios de desembargos.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante manifiesta que "*nos permitimos solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionado a la no condena en costas a ninguna de las partes*":

Es por lo anterior que, nos permitimos solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionado a la no condena en costas a ninguna de las partes y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y los oficios de desembargos se remitan al correo distriequiposdelacosta@gmail.com y ventas@distriequipos.com además de las entidades correspondientes.

Es así como el Despacho, advierte a los memorialistas, que no habrá lugar a acceder dicha solicitud, toda vez que *deberá adecuarse la petición, aclarando si se trata de una transacción, de un acuerdo de pago, o de una terminación por pago total de la obligación*, caso en el cual, esta última no podrá supeditarse a condición alguna, debiendo darse cumplimiento a todo lo indicado por el C.G.P en su artículo 461, primer párrafo, según el cual dispone "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda **y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)*". **(Subrayas propias del despacho)**

Al no existir claridad, no puede procederse con la terminación del proceso, siendo necesario requerir a la parte actora a fin de indique claramente cuál es la forma de terminación que invoca en el trámite que se adelanta ante este Despacho, procediendo a adecuar la petición efectuando además la manifestación pertinente respecto de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

P2

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebac9e8788050f2649646164313fba40140a917aba30a7211de58f897156cc**

Documento generado en 23/05/2022 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>